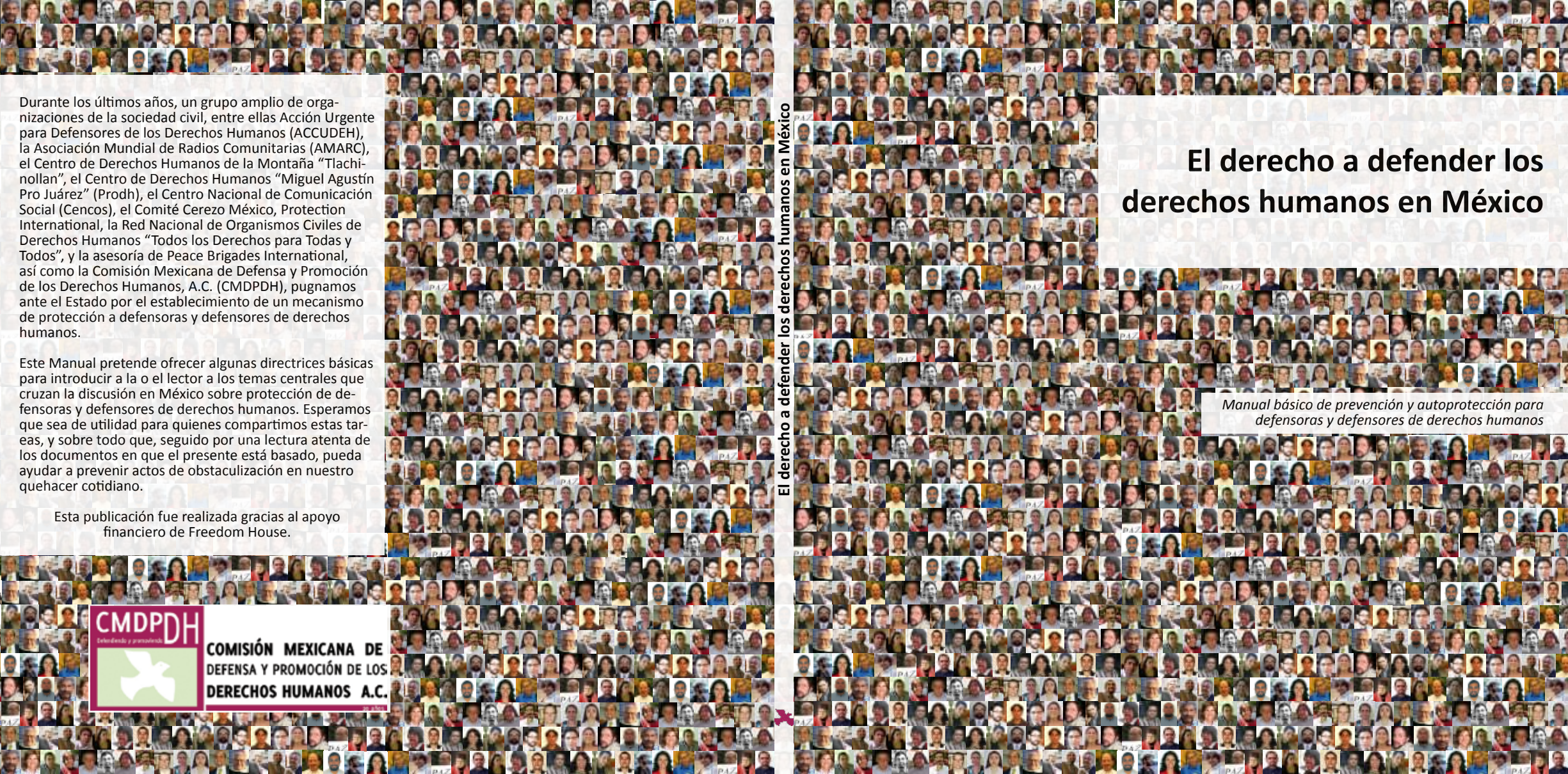




Durante los últimos años, un grupo amplio de organizaciones de la sociedad civil, entre ellas Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (ACUDEH), la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (Prodh), el Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos), el Comité Cerezo México, Protection International, la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todas”, y la asesoría de Peace Brigades International, así como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), pugnamos ante el Estado por el establecimiento de un mecanismo de protección a defensoras y defensores de derechos humanos.

Este Manual pretende ofrecer algunas directrices básicas para introducir a la o el lector a los temas centrales que cruzan la discusión en México sobre protección de defensoras y defensores de derechos humanos. Esperamos que sea de utilidad para quienes compartimos estas tareas, y sobre todo que, seguido por una lectura atenta de los documentos en que el presente está basado, pueda ayudar a prevenir actos de obstaculización en nuestro quehacer cotidiano.

Esta publicación fue realizada gracias al apoyo financiero de Freedom House.



El derecho a defender los derechos humanos en México

El derecho a defender los derechos humanos en México

Manual básico de prevención y autoprotección para defensoras y defensores de derechos humanos

El derecho a defender los derechos humanos en México

Guía práctica sobre el derecho a defender los derechos y la protección de defensoras/es en México

Manual básico de prevención y autoprotección para defensoras y defensores de derechos humanos

Coordinación

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

Director General

Investigación

Silvano Cantú Martínez

Director de Incidencia e Investigación



**COMISIÓN MEXICANA DE
DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS A.C.**

20 años

Esta publicación fue realizada gracias al apoyo financiero de Freedom House.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción
de los Derechos Humanos A.C. (CMDPDH)

Tehuantepec 142 colonia Roma Sur,
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06760
Tel. +52 (55) 55 64 25 82
www.cmdpdh.org
info@cmdpdh.org
Twitter: @CMDPDH

Edición
Sergio Leñero Reveles

Junio de 2011

Algunos derechos reservados | Some Rights Reserved
Impreso en México | Printed in Mexico

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos desea dedicar la presente publicación a todas las defensoras y defensores de derechos humanos de México; a quienes han sufrido hostigamientos, amenazas, ataques, y en especial a quienes cuyo derecho a la vida ha sido vulnerado en su labor de defensa de los derechos humanos.

Sirva este manual como un modesto reconocimiento a todas y todos los defensores de derechos humanos que ahora se encuentran bajo situación de amenaza, hostigamiento o han sufrido ataques por el ejercicio de su labor.

I Índice

Presentación I 7

Introducción I 8

La defensa de los derechos humanos I 10

El derecho a defender los derechos humanos I 12

El contexto mexicano y el papel de las y los defensores I 15

Mecanismos de protección de defensoras y defensores I 22

Manual básico de prevención y autoprotección
para defensoras y defensores de derechos humanos I 31

Directorio de contactos útiles I 51

Declaración sobre las defensoras
y defensores de derechos humanos I 53

I Presentación

Durante los últimos tres años, un grupo amplio de organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos (ACCUDEH), la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (ProDH), el Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS), el Comité Cerezo México, Protection International, la Secretaría Ejecutiva de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, y la asesoría de Peace Brigades International, así como la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH), hemos pugnado decididamente ante el Estado por el establecimiento de un mecanismo de protección a defensoras y defensores de derechos humanos.

Esta demanda es del todo pertinente tomando en consideración el actual contexto que vive el país, en el que los casos de amenaza, hostigamiento o ataque contra defensoras y defensores de derechos humanos se ve agudizado de manera sensible por la persistencia de dinámicas autoritarias, un modelo económico que acentúa las desigualdades, la discriminación contra las mujeres, las personas LGTBTTI y los pueblos indígenas, así como debido a la intensificación de la ola de violencia producto de las actividades de grupos de delincuencia organizada y a la política gubernamental en materia de seguridad, que ha apostado al uso indiscriminado de la fuerza, en vez de atender las causas de fondo de la inseguridad y la violencia social.

Este Manual pretende ofrecer algunas directrices básicas para introducir a la o el lector a los temas centrales que cruzan la discusión en México sobre protección de defensoras y defensores de derechos humanos. Esperamos que sea de utilidad para quienes compartimos estas tareas, y sobre todo que, seguido por una lectura atenta de los documentos en que el presente está basado, pueda ayudar a prevenir actos de obstaculización en nuestro quehacer cotidiano.

Agradecemos a Freedom House el apoyo prestado para la realización de la investigación y la publicación del texto.

I Introducción

Las y los defensores en México se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a la falta de un marco normativo adecuado, las actividades del crimen organizado y la militarización de la seguridad pública, situaciones agravadas por la impunidad de que gozan quienes atacan contra la integridad física o mental de las y los defensores. La Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) menciona en su informe “Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo” que en 128 casos de ataques y presuntos actos de agresión contra defensoras y defensores mexicanos ocurridos entre el 2006 y agosto de 2009, en la que documentaron 10 homicidios y 26 procesos penales emprendidos en contra de 32 defensores y defensoras presuntamente iniciados como represalia por su labor, el 98.5% quedaron impunes.¹

Asimismo se ha verificado el uso indebido del aparato de la justicia penal y el poder de las autoridades mediante la fabricación de delitos para incriminar a defensoras y defensores y entorpecer o censurar su labor. La impunidad de los ataques busca dirigir a la sociedad un mensaje de intimidación y disuasión de la defensa de sus derechos, que es naturalmente antidemocrático. Otra modalidad de agresiones contra defensores consiste en el uso excesivo de la fuerza en el contexto de manifestaciones públicas o el uso indebido de tipos penales, que conducen a su criminalización.

¹ OACNUDH. (2009). Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México. Disponible en: www.hchr.org.mx/documentos/libros/informepdf.pdf

En México, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011,² la defensa de los mismos se ha ensanchado, a la vez que, el fortalecimiento jurídico que implica el nuevo artículo 1º, el cual eleva a rango constitucional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales, abrirá nuevos espacios de conflicto en los cuales la protección de las y los defensores habrá de ser una tarea primordial para el Estado, obligado como está a rendir cuenta por la integridad y la vida de quienes defendemos los derechos de las personas.

Por ello, y ante la demora o la insuficiencia de las autoridades para proveer al sector de medidas efectivas de protección, las organizaciones de derechos humanos desarrollamos diversas actividades tendientes a fortalecer la seguridad dentro y entre quienes defendemos derechos humanos en el país, entre otras, cursos, talleres, encuentros e intercambio de informaciones para la autoprotección. Este manual busca sumarse a las iniciativas existentes, con el propósito de contribuir al enriquecimiento de las discusiones y la difusión de materiales valiosos, como el trabajo de Protection International y Peace Brigades International, a quienes debemos mucho de lo aquí escrito.

Juan Carlos Gutiérrez
Director General CMDPDH

² Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199805&fecha=07/07/2011

I 1. La defensa de los derechos humanos

1.1 Los derechos humanos

Los derechos humanos son una serie de valores elevados a la categoría de normas jurídicas que regulan la vida y la relación entre los seres humanos. Son universalmente reconocidos y aplicables. Se encuentran expresados y protegidos en instrumentos jurídicos internacionales suscritos por la mayor parte de los países y son universalmente exigibles. Estos instrumentos son, por ejemplo, diversos tratados y declaraciones internacionales, entre los cuáles puede mencionarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, así como en el derecho interno, en textos normativos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los derechos humanos regulan las acciones del Estado, es decir de las autoridades públicas, frente a los individuos, a los grupos sociales y a la comunidad nacional. El Estado se compone de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobiernos federal, local y municipal. A través de estas normas jurídicas, el Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos y garantizar su vigencia, así como sancionar su violación.

1.1.2 Características generales de los derechos humanos

Existen determinados rasgos o características generales que identifican un derecho como parte del catálogo de los derechos humanos. Estas características generales hacen que los derechos humanos sean:

Características generales de los derechos humanos	
Universales	Los derechos humanos son válidos en todo lugar, no son exclusivos para personas de determinado país o sector.
Imprescriptibles	Los derechos humanos no se pierden con el paso del tiempo.
Inalienables	Los derechos humanos no pueden ser quitados a nadie por ninguna persona, institución o gobierno.
Irrenunciables e intransferibles	Ninguna persona puede renunciar a sus derechos humanos.
Integrales e interdependientes	Todos los derechos humanos están relacionados entre sí y violar cualquiera de ellos es atentar contra todos los derechos humanos.
Progresivos	Una vez que un derecho humano ha sido conquistado, éstos forman parte del patrimonio de la dignidad humana.

1.1.3 Algunos conceptos relacionados con los derechos humanos

A lo largo de este manual nos encontraremos frecuentemente con diversos conceptos relacionados con los derechos humanos que vale la pena precisar.

Persona: Persona es el ser humano singularizado en virtud de sus acciones y su experiencia, que dan como resultado un sujeto único, que comparte a la vez una naturaleza humana común a todos los miembros de la especie. La persona es así una síntesis entre lo que hace a un individuo (las características singulares de un ser humano) y los elementos de la especie (en la cual y desde la cual la persona se diferencia). Por lo anterior, las personas son fines en sí mismos, y no medios para los fines de otras personas, grupos o del Estado.

Garantía: Es el mecanismo por el cual el Estado tiene la capacidad de cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y promover los derechos humanos de todas y todos.

Dignidad: La dignidad expresa la condición de alguien de “ser merecedor de”, en el caso de la dignidad humana, la cualidad de la persona de merecer libertad, justicia, seguridad, igualdad o paz, por el simple hecho de ser humana.

Paz: Lo contrario a la paz es el uso de la violencia como medio para resolver los conflictos entre personas. Por ello, la paz requiere de un orden que garantice las condiciones para el libre desarrollo de las personas. Esto no sólo aplica para el uso de la fuerza física, sino también para la violencia que deriva de la discriminación y la intolerancia. Por ello, el logro de la paz precisa del reconocimiento del otro como igual y distinto: igual, porque le asiste la naturaleza humana de la cual se desprende su dignidad; y distinto, porque es una persona con características propias, un fin en sí mismo, que busca, mediante sus acciones, su pleno desarrollo.

No - discriminación: Discriminar consiste en establecer desigualdades y diferencias entre personas, a causa del sexo, la raza, la religión, la posición económica o sus preferencias. La no - discriminación consiste en no establecer dichas desigualdades o diferencias.

Violación a los derechos humanos: Las violaciones a los derechos humanos son todas aquellas acciones u omisiones que las autoridades realizan con el resultado de dañar a una persona o grupo de personas en sus derechos, libertades y garantías, lo cual genera obstáculos al desarrollo pleno de las personas y de la sociedad.

2. El derecho a defender los derechos

Algunas definiciones de defensora y defensor de derechos humanos

OACNUDH: México: “cualquier persona o grupo de personas que promuevan los derechos humanos, sin importar los antecedentes profesionales que tengan o si pertenecen o no a una organización de la sociedad civil” (OACNUDH - México, 2010: 9).

Front Line: “una persona que trabaja, de forma pacífica, para todos y cualquiera de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos” (Frontline, 2005: 6).

CNDH: Un “defensor o defensora de derechos humanos” es aquella persona que lleva a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o algunos de éstos, en específico, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales. El término abarca a las personas que trabajan directamente con solicitantes de asilo, refugiados y víctimas de la trata de personas, así como a los individuos que apoyan o intervienen en labores de ayuda humanitaria y a quienes promueven la libertad de expresión, el acceso a la información y la transparencia, a la vez que incluye a los servidores públicos que trabajan en organismos públicos defensores de los mismos.

En una sociedad democrática los derechos humanos dotan a toda persona del reconocimiento público de un conjunto de bienes jurídicos, como la vida, la libertad o la integridad, que favorezcan a la realización de las condiciones mínimas para vivir con dignidad, justicia, libertad, paz e igualdad; de igual forma, ponen límites y contrapesos al ejercicio de los poderes públicos frente a esos bienes jurídicos de los particulares.

Podemos encontrar los derechos humanos en la Constitución Mexicana, así como en diversos textos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

Aunque los derechos humanos se hallan consagrados en normas jurídicas y numerosos textos oficiales del país y el mundo, la tendencia de los gobiernos a vulnerarlos hace necesario emprender actividades para exigir su respeto y favorecer a su realización. Esta tarea es un derecho de toda persona. Es también un deber de los Estados y de la comunidad internacional, como destacan la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), la *Declaración y Programa de Acción de Viena* (1993) y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (1998).

Cuando alguien asume tareas de promoción y defensa de los derechos humanos, sin importar su edad, credo, raza, condición socioeconómica, formación profesional o si pertenecen o no a una organización, llamamos a esta persona defensora o defensor de derechos humanos.

El papel de las y los defensores en una sociedad democrática es muy importante. El Informe Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo (2009) de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH-México) señala en su párrafo 19 que

Ante el problema de la desigualdad, de la pobreza y de los altos niveles de discriminación y exclusión, las y los defensores dan voz a quien no la tiene y hacen públicas aquellas problemáticas que se encuentran invisibilizadas. Su experiencia y contacto con la realidad son fundamentales para la elaboración y evaluación de políticas públicas. Al documentar y denunciar violaciones a los derechos humanos luchan en contra de la impunidad, impulsan la vigencia del Estado de Derecho, apoyan el derecho de las víctimas y detonan transformaciones hacia una sociedad más justa.

Lo que caracteriza a una defensora o defensor es que realice sus actividades con un enfoque de derechos humanos, es decir, que el método empleado para defender los derechos sea compatible con los mismos y, en general, pacífico (OACNUDH-México, 2010: 9).

La *Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, también llamada “Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de derechos humanos” es quizá la referencia más explícita sobre la protección específica que requieren las defensoras y los defensores de derechos humanos para el adecuado desempeño de sus tareas. Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 9 de diciembre de 1998³ y su principal propósito

1.1 La Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de derechos humanos

La *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos* (la Declaración de la ONU sobre defensoras y defensores) fue aprobada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y emitida el 8 de marzo de 1999, después de arduas deliberaciones que tomaron más de veinte años.

La Declaración de la ONU sobre defensoras y defensores implica el deber de todos los Estados de promover y hacer efectivas las condiciones necesarias para asegurar los derechos y libertades consagrados por el derecho internacional de los derechos humanos, cuya base se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como numerosos instrumentos y resoluciones de organismos internacionales que contienen los estándares en la materia.

La Declaración reafirma la importancia del cuerpo del derecho internacional de derechos humanos y busca afianzar los fines y principios de la Carta de la ONU para la promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Entre los puntos centrales de los que habla la Declaración están los siguientes:

- El derecho de toda persona, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales (art. 1);

³ Documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

- La responsabilidad y el deber de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos los derechos y libertades adoptando las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para cumplir estas obligaciones (art. 2);
- Derechos asociados al derecho a defender (art. 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13);
- La responsabilidad del Estado de promover y facilitar la enseñanza de los derechos y libertades. (*Para más información, ver el anexo con la Declaración íntegra).

1.2 Los derechos relacionados con el derecho a defender los derechos

El derecho a defender se construye a partir de la combinación de diversos derechos, tales como el derecho a: 1) la libertad de asociación; 2) la libertad de reunión; 3) la libertad de pensamiento; 4) la libertad de expresión, comunicación y el derecho a la información; 5) a recibir recursos y contribuciones financieras; 6) al respeto de la privacidad; 7) a la libertad de circulación; 8) a la prohibición de la tortura; 9) a la libertad y a la seguridad; 10) a la prohibición de la desaparición forzada; 11) a no ser privado arbitrariamente de la libertad; 12) a la vida; 13) a un juicio justo; 14) a un recurso efectivo y a la reparación integral del daño; y 15) a la supervisión de la implementación y cumplimiento de las obligaciones de los Estados.

2. El contexto mexicano y el papel de las y los defensores

Los ataques y la obstaculización de la labor de las y los defensores no es una mera derivación de un contexto de violencia generalizada, sino que se desprende de procesos sistémicos con causas estructurales identificables.

Las y los defensores en México se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a la falta de un marco normativo adecuado, las actividades del crimen organizado y la militarización de la seguridad pública, situaciones agravadas por la impunidad de que gozan quienes atacan contra la integridad física o mental de las y los defensores.

Asimismo se ha verificado el uso indebido del aparato de la justicia penal y el poder de las autoridades mediante la fabricación de delitos o expedientes para incriminar a defensoras y defensores y menoscabar su labor. Otra modalidad de agresiones contra defensores consiste en el uso excesivo de la fuerza en el contexto de manifestaciones públicas o el uso indebido de tipos penales, que conducen a su criminalización.

Las agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos en México se manifiestan como actos de persecución, hostigamiento, vigilancia, amenazas, agresiones físicas, detenciones ilegales, robos a oficinas e incluso el asesinato.

Dichos casos se enmarcan en un contexto de impunidad casi total y una falta de una política clara, coordinada y eficaz para la implementación integral de medidas de protección a favor de las y los defensores. Comúnmente son las autoridades, sobre todo locales, que ante la falta de responsabilidades claras no implementan tales medidas de manera eficaz, una situación grave tanto por la urgencia de proteger a estos grupos y personas como por el número inédito de defensores que se han visto obligados a obtener medidas de protección.

El Informe de la OACNUDH-México sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México de 2009, y su actualización de 2010 destaca que entre 2006 y octubre de 2010 se registró un total de 165 presuntos eventos de agresión y obstaculización a defensoras y defensores en nuestro país, incluyendo (OACNUDH-México, 2009: párr. 10; 2010: pág. 6). El 98.5% de estos actos quedaron impunes.⁴

Entre las causas y las dinámicas de los retos que enfrentan las defensoras y los defensores en México, la OACNUDH (2009: párr. 27 – 31) acentúa cuatro, cuya discusión dilatará las siguientes páginas. Para fines expositivos las enunciamos a continuación:

El incremento de los niveles de violencia e inseguridad y las políticas de seguridad implementadas en años recientes;

- Dinámicas del modelo económico imperante;
- Permanencia de dinámicas no – democráticas;
- Resistencia a cambios culturales.

2.1 El incremento de los niveles de violencia e inseguridad y las políticas de seguridad implementadas en años recientes

La seguridad pública en México se ha militarizado crecientemente en los últimos años. Conforme a cifras oficiales, hay más de 45,000 militares cumpliendo tareas que en un estado de normalidad democrática corresponderían exclusivamente a las autoridades civiles. Este número va a la alza. Recientemente, el Ejecutivo Federal anunció que no se retirarán los militares de las tareas de seguridad pública hasta el final de su mandato, bajo el argumento de que “[h]oy siguen desprotegidas las víctimas, los testigos, los denunciantes, los ministerios públicos, los policías y los jueces”.⁵ Sin embargo, la llamada “guerra contra la delincuencia” trae aparejada una vulneración a los derechos de civiles ajenos al conflicto.

⁴ OACNUDH. (2009). *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México*. Disponible en URL: www.hchr.org.mx/documentos/libros/informepdf.pdf.

⁵ <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/20/index.php?section=politica&article=005n1pol>

Conforme a cifras oficiales, ha habido un incremento de 68% en la utilización de elementos de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública de 2006, año en el que se desplegaron 30 mil elementos, hasta llegar a 45 mil en 2010,⁶ con la previsión de que a finales de 2011 serán 51 mil los militares⁷ cumpliendo tareas – incluyendo cateos, detenciones y retenes, entre otros – que en un estado de normalidad democrática corresponderían exclusivamente a las autoridades civiles. Asimismo, en 14 de las 32 entidades federativas de la República, los titulares de la dependencia encargada de la seguridad pública es un militar mientras que en 6 entidades los encargados de las instituciones policíacas locales son militares, sin contar con la presencia de militares al frente de policías municipales o de algunas agencias estatales de seguridad en al menos 25 estados.⁸ Cabe destacar que el 36 por ciento de los directores de seguridad pública de los 50 municipios con más homicidios en el país tienen mandos militares y que la seguridad pública en los cinco municipios que registran más homicidios en el país –Acapulco, Chihuahua, Ciudad Juárez, Culiacán y Tijuana– tienen como titular a un militar en retiro, sin que esto repercuta directamente en la disminución de las ejecuciones registradas.⁹

En su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre del 2009,¹⁰ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advierte a los Estados miembros de la OEA sobre la creciente participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, y afirma que “...es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones substancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación.”¹¹ Como lo ha señalado la propia CIDH en diversos informes,¹² “...dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno.”

⁶ “Hay más de 45 mil militares en lucha antinarco: Sedena”, *El Universal* de 6 de mayo de 2011. Disponible en URL: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/185247.html>

⁷ “Incrementa SEDENA efectivos contra narco”, diario *Reforma* de 4 de abril de 2011, disponible en URL: <http://www.reforma.com/libre/online07/edicionimpresa/>

⁸ “Militares a cargo de la seguridad en 17 entidades”, *El Universal* de 28 de febrero de 2011.

⁹ “Militarización sin resultados”, por Andro Aguilar, en suplemento Enfoque del diario *Reforma* de 10 de abril de 2011, con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de los gobiernos locales.

¹⁰ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57.

¹¹ cfr. CIDH, 2003. Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela, 2003, capítulo III, “Seguridad del Estado: las Fuerzas Armadas y los Cuerpos Policiales de Seguridad”, párrafo 272; CIDH, 2009. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, párr. 100.

¹² cfr. CIDH, 2003. Justicia e inclusión social: los desafíos de la justicia en Guatemala, párrafo 113; CIDH, 2009. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, párr. 100.

Desde 1998 la propia Comisión Interamericana manifestó su preocupación por la creciente utilización de agentes de las Fuerzas Armadas en labores policiales en México, adoptada presumiblemente con un carácter temporal desde entonces, en tanto se lograba la reorganización de las policías. Lamentablemente, el Estado mexicano no sólo ha desestimado las recomendaciones de la Comisión, sino que desde 2007 ha intensificado de manera inédita la participación de las Fuerzas Armadas en la política gubernamental de seguridad pública – denominada por el mismo titular del Ejecutivo Federal como “guerra contra la delincuencia organizada”, a pesar de que “es indudable que la criminalidad ordinaria -por muy grave que sea- no constituye una amenaza militar a la soberanía del Estado”.¹³

Esta preocupación fue reiterada recientemente durante la visita del Relator para la Libertad de Expresión de la ONU, Frank La Rue, quien manifestó:

“[E]s muy peligroso profundizar ese uso de fuerza militar por un tiempo muy prolongado, porque uno pone en riesgo a sus fuerzas militares, irónicamente; porque les está desnaturalizando la función, poniendo a hacer una función que no les es propia, se arriesgan no sólo a la violencia del crimen organizado, sino a la cooptación, infiltración por las cantidades de dinero que el crimen organizado maneja.”¹⁴

A pesar de las anteriores advertencias, la decisión del Presidente Calderón es mantener el Ejército en las calles hasta el último día de su mandato o hasta que se logren tener 32 cuerpos de policías “confiables y fuertes” en cada una de las entidades federativas del país.¹⁵ En el mismo sentido, el Procurador General de Justicia Militar afirma que el Ejército es la única institución que puede contribuir con el país en la resolución del problema de la delincuencia organizada.¹⁶

Los efectos nocivos de esta utilización de las Fuerzas Armadas en labores policíacas se observan en el incremento de las violaciones a los derechos humanos. Las quejas presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) por violaciones de derechos humanos por parte de militares se han incrementado en un 1,000% entre 2006 y 2009; el 33% de las quejas recibidas en México durante 2010 correspondió a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).¹⁷

Las y los defensores en México se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a la falta de un marco normativo adecuado, las actividades del crimen organizado y la militarización de la seguridad pública, situacio-

¹³ CIDH, 1998. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México*, capítulo V, párrafos 402 y 403.

¹⁴ “Ven peligroso usar por largo tiempo a milicia”, *El Universal*, 13 de agosto de 2010.

¹⁵ “Calderón pide reasignar fondos para la seguridad”, *El Universal*, 20 de agosto de 2010.

¹⁶ “SEDENA: la lucha contra el narco es desigual”, *El Universal*, 20 de agosto de 2010.

¹⁷ CNDH. *Informe de actividades 2010*, Pág. 79.

nes agravadas por la impunidad de que gozan quienes atentan contra la integridad física o mental de las y los defensores. La Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OAC-NUDH) menciona en su informe “Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo” que en 128 casos de ataques y presuntos actos de agresión contra defensoras y defensores mexicanos ocurridos entre el 2006 y agosto de 2009, en la que documentaron 10 homicidios y 26 procesos penales emprendidos en contra de 32 defensores y defensoras presuntamente iniciados como represalia por su labor, el 98.5% quedaron impunes.¹⁸

Asimismo se ha verificado el **uso indebido del aparato de la justicia penal y el poder de las autoridades mediante la fabricación de delitos para incriminar a defensoras y defensores y entorpecer o censurar su labor. La impunidad de los ataques busca dirigir a la sociedad un mensaje de intimidación y disuasión** de la defensa de sus derechos, que es naturalmente antidemocrático. Otra modalidad de agresiones contra defensores consiste en el uso excesivo de la fuerza en el contexto de manifestaciones públicas o el **uso indebido de tipos penales, que conducen a su criminalización.**

En este momento, por citar tres ejemplos, 107 defensores y defensoras de derechos humanos del Estado de Guerrero cuentan con medidas provisionales solicitadas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”;¹⁹ en Coahuila se ha atacado y amenazado a la Casa del Migrante de Saltillo, que solicitó medidas cautelares a la CNDH y la CIDH, mismas que no se han cumplido por parte de las autoridades;²⁰ en igual situación, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH) solicitó a la CIDH y a la CNDH medidas cautelares para Blanca Mesina Nevárez y Silvia Vázquez Camacho,²¹ defensoras de derechos humanos de Baja California, debido a los ataques y amenazas recibidos por militares en el contexto de la defensa y documentación de casos de arraigo en cuarteles del Ejército en la ciudad de Tijuana, y aunque las medidas fueron dictadas, no han sido plenamente acatadas por las autoridades. El pasado 4 de junio de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dictó medidas cautelares a favor de

¹⁸ OACNUDH. (2009). *Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México*. Disponible en URL: www.hchr.org.mx/documentos/libros/informepdf.pdf

¹⁹ Véase el comunicado del Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”, disponible en: <http://www.tlachinollan.org/Comunicados/se-presenta-ante-la-coidh-informacion-relacionada-al-incumplimiento-de-medidas-de-proteccion.html>

²⁰ Para mayor referencia: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/proteccion/cautelares.asp#inicio> MC 312-09 ▯ Presbítero Pedro Pantoja Arreola y su equipo de colaboradores en el Albergue Belén Posada del Migrante, México.

²¹ Véase la acción urgente emitida por la CMDPDH: http://www.cmdpdh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=135%3Aaccion-urgente-tijuana-bc&catid=37%3Acomunicados&Itemid=162&lang=es

Blanca Mesina Nevárez y Silvia Vázquez Camacho; debido al incumplimiento por el Estado mexicano, se celebró una reunión de trabajo el 27 de octubre en el marco del 140° Período de sesiones de la CIDH, donde se dio al Estado mexicano el término de 48 horas para responder por escrito a la implementación de las medidas de protección para garantizar la integridad física y psicológica de Blanca Mesina Nevárez y Silvia Vázquez Camacho y sus familias. Fue hasta el 30 de noviembre del 2010, que el Estado mexicano realizó las propuestas para garantizar la protección de las defensoras y su regreso a su ciudad de origen. Blanca Mesina Nevárez regresó a Tijuana el 4 de enero de 2011. Silvia Vázquez no ha podido regresar al lado de su familia. Este comportamiento de las autoridades busca inhibir la posibilidad de las abogadas de continuar documentando y denunciando las violaciones de derechos humanos referidas.

En el actual contexto de inseguridad y violencia que enfrenta el país, es indispensable que el Estado mexicano brinde garantías adecuadas para las defensoras y defensores que se encuentren en riesgo por su labor, en cumplimiento de su obligación de protección. El derecho a defender los derechos humanos implica no sólo que el Estado se abstenga en interferir y restringir la actividad legítima de los defensores y defensoras, sino también la obligación positiva de establecer todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para evitar que otros actores restrinjan el derecho a defender los derechos humanos (OACNUDH-México, 2010: 10).

2.2 Dinámicas del modelo económico imperante

El informe de la OACNUDH detalla que “la pobreza y la desigualdad generan un contexto en el que la defensa de los derechos humanos, especialmente de las personas en situación de discriminación y exclusión, entra en colisión con ciertas dinámicas del modelo económico que tienden a la concentración de la riqueza y a privilegiar intereses privados de grupos económicamente fuertes” (OACNUDH-México, 2010: 11).

Agrega que “la CEPAL ha señalado en sus últimos informes sobre el Panorama social de América Latina, que a pesar del crecimiento económico en la región, en países como México la pobreza ha disminuido de manera lenta y la brecha de desigualdad no ha podido ser reducida. En 2002 el porcentaje de la población en pobreza alcanzó al 39.4% de la población, mientras que en 2006 se redujo al 31.7%. La pobreza extrema se redujo del 12.6% en 2002 al 8.7% de la población total. La CEPAL ubica a México, junto con Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú y Uruguay, dentro del grupo de países que desde 2002 a 2007 se han caracterizado por un estancamiento en su estructura Distributiva.”

El modelo económico imperante tiene como características generales la concentración del ingreso en pocas manos y la explotación indiscriminada de los recursos naturales. En ese contexto, el Estado suele emprender políticas que profundizan la brecha de ingresos, dejan en un estado de vulnerabilidad a

las bases comunitarias de la economía frente a las operaciones de las grandes corporaciones nacionales y transnacionales, y desarrollan la construcción de “megaproyectos” sin la previa consulta de las comunidades, particularmente en zonas indígenas, lo cual redundará en el menoscabo sistemático de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población, así como de los derechos de los pueblos indígenas en aquellas zonas con presencia de personas de los pueblos originarios del país.

Las y los defensores de los derechos de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales deben enfrentarse no solamente a actos de obstaculización provenientes de agentes estatales, sino también de personas involucradas en los intereses de los agentes económicos que vulneran el tejido social, el medioambiente o el entorno y/o el patrimonio histórico y cultural de los pueblos indígenas.

2.3 Permanencia de dinámicas no – democráticas

El informe de la OACNUDH señala: “La implementación de mecanismos y esquemas democráticos, tales como la rendición de cuentas, la libertad de expresión, el acceso a la información y la división de poderes ha sido desigual entre las entidades federativas. En algunos estados y municipios prácticas y dinámicas no democráticas minan el trabajo de las y los defensores y los ponen en condición de vulnerabilidad frente al poder político.” (OACNUDH-México, 2010: 11).

La persistencia de esquemas locales dominados por caciques o por dinámicas autoritarias es una fuente de ataques y amenazas para muchas y muchos defensores del país.

2.4 Resistencia a cambios culturales

El reciente Informe sobre la Situación de las Defensoras de Derechos Humanos (febrero de 2011) presentado a la Asamblea General de la ONU por la Sra. Margaret Sekaggya,²² Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de dicha organización es indispensable para comprender mejor las condiciones en las que las defensoras y los defensores de derechos humanos defienden los derechos de las mujeres y de las personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intergénero.

Como destaca el Informe, la promoción y la protección de los derechos humanos es un derecho de todas y todos, y los Estados deben garantizarlos y promoverlos con un enfoque de género, que toma en cuenta las especificidades de su labor. En ese sentido señala que “las defensoras corren mayor riesgo de sufrir determinados tipos de violencia y otras violaciones, perjuicios y formas de exclusión y rechazo que sus colegas varones” (párrafo 23) y que “las propias vulneraciones a las que se enfrentan las defensoras pueden

²² “SEDENA: la lucha contra el narco es desigual”, *El Universal*, 20 de agosto de 2010.

presentar en sí mismas un matiz de género, que abarca desde los insultos basados en su sexo hasta los abusos sexuales y la violación” (párr. 24).

El 14% de las comunicaciones sobre defensoras que se ocupaban de cuestiones relacionadas con la impunidad y el acceso a la justicia fueron dirigidas por la Relatora a México. Además, entre 2004 y 2009, correspondió a nuestro país más del 9% mundial de las comunicaciones por amenazas contra activistas dedicados a promover los derechos de la mujer o las cuestiones de género, así como por sus familiares. En comparación con otros casos, México ameritó un número de comunicaciones casi equivalente al de todo el continente asiático durante el mismo período (párr. 48, 57 - 59).

Cabe señalar que en el período analizado por la Relatora se contaron dos intentos de homicidio contra defensoras. Con posterioridad a la elaboración del Informe, sin embargo, se verificaron dos casos de asesinato: los de Marisela Escobedo²³ y Susana Chávez, ambos ocurridos en el Estado de Chihuahua.

Del mismo modo, la Relatora indicó que en México y otros países se registraron diversos casos de agresión sexual, incluidas violaciones colectivas en las cárceles, de activistas de los derechos de las lesbianas, los homosexuales, los bisexuales y los transexuales.

3. Mecanismos de protección de defensoras y defensores

3.1 Mecanismos gubernamentales – experiencias comparadas

Las acciones de promoción y defensa de los derechos humanos han sido ampliamente reconocidas en diversos instrumentos internacionales y disposiciones de derecho interno en países como Brasil, Colombia y Guatemala. Nepal también cuenta con un mecanismo de esta especie.

Entre las medidas de prevención que estos mecanismos otorgan se encuentran la capacitación, los cursos de autoprotección, los instructivos de medidas preventivas o la ejecución de rondines policíacos. Asimismo, particularmente en el caso colombiano, estos mecanismos prevén medidas de protección entre las cuales se encuentran las siguientes:

²³ Como referencia: http://www.cmdpdh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=294%3Acidh-condena-asesinato-de-defensora-de-dh-marisela-escobedo&catid=37%3Acomunicados&Itemid=162&lang=es

Medidas de protección individuales o colectivas ¹		
Medidas blandas	Traslado (reubicación temporal)	▪ Transporte aéreo nacional ▪ Apoyo de transporte terrestre ▪ Apoyo económico de reubicación temporal (por cierto monto y temporalidad) ▪ Apoyo de mudanza
	Medios de comunicación	▪ Celulares ▪ Radioteléfonos, donde no hay cobertura o señal de celular ▪ Antenas o un medio de comunicación satelital
	Medidas para el lugar de trabajo o el domicilio	▪ Blindajes de puertas y ventanas ▪ Circuito cerrado de televisión ▪ Detector de metales
	Medios de transporte	▪ Automóvil o pago de taxis
	Blindajes	▪ Automóviles blindados ▪ Chalecos blindados
Medidas duras	Escortas (esquemas de protección individual)	▪ Escortas capacitados (con la posibilidad de que sean ofrecidos por diferentes entidades o cuerpos de seguridad) ▪ Escortas de confianza (las personas que cuidan del defensor/a son designadas por él o ella, siempre que reúnan los requisitos técnicos y de confiabilidad)

(Footnotes) ¹ cfr. *Protection International (2009). Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Volumen I: Legislación, políticas nacionales y oficinas para defensores. Investigación y texto de María Martín Quintana y Enrique Eguren Fernández. Bruselas, Bélgica.*

Entre los principales desafíos de estas políticas públicas están la falta de recursos, la discontinuidad de los trabajos por parte de sus integrantes gubernamentales, la falta de consulta a la sociedad civil, entre otros, dependiendo de cada país, pudiendo advertirse el avance en la complejidad institucional y la dotación de recursos en Brasil, hasta un débil andamiaje institucional en Guatemala, pasando por momentos de tensión entre la sociedad civil y el gobierno en la experiencia colombiana; antecedentes de los que debe aprender el Estado mexicano en la tarea de adoptar, a la brevedad, un mecanismo de protección para defensoras y defensores que contemple la prevención, la protección y la investigación, así como el trabajo de construcción de confianza

de la sociedad civil, sin el cual un mecanismo de esta naturaleza no puede resultar efectivo.

A continuación describiremos brevemente en qué consisten estos mecanismos de protección en países de América Latina.²⁴

3.1.1 Brasil

El Programa Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos (PPDDH por sus siglas en portugués) fue implementado el 26 de octubre de 2004, bajo la responsabilidad de la Secretaría Especial para los Derechos Humanos de Brasil. Hay una instancia oficial encargada de velar por el correcto funcionamiento de este programa en todo el país, para lo cual cuenta con un marco jurídico (la norma 14/2004 del Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana), un plan nacional para la protección de defensores de derechos humanos y oficinas en los estados de Pernambuco, Pará, Espírito Santo, Bahía y Minas Gerais (aparte de la Oficina de coordinación estatal en Brasilia). En cada estado se creó una Coordinación y una oficina estatal del Programa, con representantes de distintos sectores, como la Policía Civil, Federal y Militar, la Defensoría Pública, el Ministerio Público, además de representantes de la sociedad civil (ONG, sindicatos, colectivos diversos).

Los principios fundadores del Programa Nacional de Protección son: respeto a la dignidad de la persona; no discriminación por motivo de género, orientación sexual, origen étnico o social, deficiencia, origen, nacionalidad, actividad profesional, raza, religión, situación migratoria o cualquier otra condición; protección y asistencia a las y los defensores de derechos humanos, independientemente de su nacionalidad y colaboración con los procesos judiciales; promoción y garantía de la ciudadanía y los derechos humanos; respeto a los tratados internacionales de derechos humanos; universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos; transversalidad de las dimensiones de género, orientación sexual, deficiencias, origen étnico o social, religión, nacionalidad, actuación profesional, y origen en las políticas públicas.

3.1.2 Colombia

Como parte de una iniciativa compartida por la sociedad civil y el gobierno, se consolidó mediante la Ley 418 de 1997 el Programa de protección, resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil para buscar paliar los efectos de las violencias desencadenadas en el contexto del largo conflicto social y la actividad delictiva en ese país.

²⁴ Las principales referencias de este apartado las hemos tomado del documento de trabajo de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH - México), disponible en: <http://www.protectionline.org/-Mecanismos-de-proteccion-para-.html> Recomendamos ampliamente la lectura completo de este documento para mayores referencias sobre la historia, el funcionamiento, las medidas y los retos que presentan estos mecanismos.

El 19 de mayo de 2010 se reformó el cuadro normativo que regía esta política, creada el 16 de julio de 1997 por Acuerdo de una reunión de Ministros del Gobierno Nacional y la Ley 418, prorrogada cada cuatro años. En el texto vigente (Decreto 1740), la sociedad civil carece de voz y voto en las sesiones de los Comités de Evaluación del Riesgo (CRER). Los solicitantes de las medidas pueden pedir la organización que prefieran para representarlos en los CRER. De igual forma, cabe destacar que con la reforma el DAS irá cediendo sus funciones de protección al Ministerio del Interior y de Justicia. El mecanismo oficial se llama ahora “Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia”, pero subsiste un mecanismo de la Policía Nacional, que es la encargada de ejecutar las medidas.

Actualmente el Mecanismo da cobertura a trece poblaciones de personas (llegaron a ser 16).²⁵ En el Decreto 1740 se distingue entre cuatro niveles de riesgo, cuya evaluación es la tarea principal de los Comités de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER). Estos niveles son: mínimo, ordinario, extraordinario y extremo. Sólo los últimos dos ameritan la adopción de medidas de protección, que se integran en los llamados “esquemas de protección”, que incluyen medidas duras y blandas. El riesgo es evaluado continuamente, de manera que existe la posibilidad de que las medidas sean retiradas a criterio del CRER.

El funcionamiento del Programa está regido por 9 principios, a saber: 1) consentimiento (del beneficiario); 2) confidencialidad (tanto del gobierno como del beneficiario); 3) temporalidad (mientras subsistan los factores de riesgo); 4) causalidad; 5) exclusividad (las medidas sólo se otorgan al beneficiario a nivel individual, salvo en esquemas que ameriten protección colectiva); 6) proporcionalidad (de las medidas con el riesgo); 7) oportunidad; 8) complementariedad (subsidiariedad de las funciones con autoridades locales); y 9) enfoque diferencial (medidas acordes a la situación particular del beneficiario).

Además del mecanismo oficial, existe un programa no gubernamental de protección a defensores de derechos humanos, denominado “Somos Defensores”, que ha sido desarrollado por las organizaciones MINGA, Benposta Nación de Muchachos Colombia, Centro de Investigación y Estudios Populares (CINEP) y la Comisión Colombiana de Juristas, con financiamiento de

²⁵ Conforme al artículo 4º del Decreto, estas poblaciones se encuentran incluidas en los siguientes casos: 1. Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos; 2. Dirigentes o activistas de organizaciones de derechos humanos y miembros de la misión médica; 3. Testigos de casos de violación a los derechos humanos e infracción del Derecho Internacional Humanitario; 4. Periodistas y comunicadores sociales; 5. Dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o personas desplazadas; 6. Funcionarios responsables de la Política de DH o de Paz; 7. Exfuncionarios que hayan tenido estas funciones; 8. Dirigentes de movimientos armados que suscribieron acuerdos de paz con el gobierno. Para mayor referencia: <http://www.flip.org.co/resources/documents/92ebcf720953593c393ecd07f593c4fd.pdf>

la Unión Europea. Realizan labores de protección directa (consistente en un programa de pasantías para reubicar defensores y líderes sociales al interior y exterior de Colombia), así como actividades de educación, comunicación e incidencia.²⁶

1.1.3 Guatemala

El mecanismo guatemalteco se aprobó mediante la adopción del Acuerdo Interno 11-2004 de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) por el que se creó la Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, periodistas y comunicadores sociales, fortalecida por el Acuerdo Interno 85-2008 que la ascendió a rango de Departamento. En abril de 2009, el Estado guatemalteco suscribió el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, que prevé la creación de Programas de Protección integral a Operadores de Justicia y defensores de derechos humanos. A la par de los esfuerzos realizados por la COPREDEH, el Ministerio de Gobernación impulsó la creación de una Instancia de Análisis de Ataques a Defensores de Derechos Humanos, creada en julio de 2007 y materializada en enero de 2008 mediante el Acuerdo Ministerial 103- 2008. Sin embargo, la Instancia no cuenta con un presupuesto propio asignado para llevar a cabo su trabajo y depende del presupuesto del Ministerio de Gobernación.²⁷

3.2 Mecanismos no gubernamentales - articulación de redes en México

Actualmente, diversas organizaciones de derechos humanos trabajamos para establecer una red de respuesta rápida ante actos de obstaculización a la labor de las y los defensores de derechos humanos. A la fecha (julio de 2011) hemos realizado dos encuentros con organizaciones y defensores de todo el país para establecer medidas efectivas de respuesta ante posibles amenazas, hostigamientos o ataques.

Esta organización espontánea de la sociedad civil obedece al hecho de que no hay hasta ahora políticas públicas para satisfacer la demanda de seguridad por parte de quienes defendemos derechos humanos, que ante el contexto ya descrito somos cada día más vulnerables a los actos de obstaculización, lo cual amenaza nuestro trabajo, integridad y vida.

Los encuentros han sido convocados por la Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, Peace Brigades International (PBI), el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (Centro Prodh), el Centro de Derechos Humanos de la Montaña

²⁶ Para mayor información, recomendamos consultar la página web: www.somosdefensores.org

²⁷ Para mayor referencia, consultar: Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/10/12/Add.3 Informe de la Representante Especial del Secretariado General en su visita a Guatemala. 16 de Febrero de 2009.

“Tlachinollan”, el Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria”, O.P., el Comité Cerezo México, Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, A.C (ACCUDEH), Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), la Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México (AMARC Mx), el Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS) y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD), y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH).

Los encuentros han tenido como objetivo general lograr acuerdos para delinear una ruta de trabajo entre las organizaciones en materia de mecanismos de prevención, protección y seguridad para defensores y defensoras de los derechos humanos.

Los objetivos específicos han sido:

- Construir ejes fundamentales o mínimos indispensables para la elaboración de un Mecanismo de la Sociedad Civil de prevención, protección y seguridad para defensores y defensoras de derechos humanos;
- Construir mínimos de coordinación para la construcción de sistemas de alerta temprana/acción temprana;
- Compartir y analizar el proceso del Mecanismo Gubernamental;
- Construir los compromisos y las demandas mínimas de las OSC para incidir en la construcción de un Mecanismo Gubernamental de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.

Como fruto de las gestiones realizadas por la sociedad civil, así como la presión de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su oficina en México, se logró que el Ejecutivo Federal publicara en julio en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual establece las bases para el funcionamiento de un mecanismo de protección para defensoras y defensores de los derechos humanos. Las organizaciones de derechos humanos le estaremos dando seguimiento para que rinda los frutos esperados y cumpla a cabalidad con su propósito.²⁸

²⁸ Cfr. “Acuerdo por el que se establecen las bases del mecanismo de protección de defensoras y defensores de los derechos humanos a partir de la instrumentación de acciones coordinadas que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollarán la Secretaría de Gobernación, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República”, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5199805&fecha=07/07/2011

Medidas exhortadas a instancias gubernamentales	Medidas implementadas independientemente del gobierno
1. Establecer un mecanismo de protección con carácter permanente, en el que concurren dependencias y entidades públicas, para generar una mayor coordinación y responsabilidad del Estado en la protección de defensoras y defensores	1. Llevar registro de incidentes de seguridad
2. Mejorar e incrementar el acompañamiento policiaco Municipal-Estatal-Federal	2. Denunciar y difundir los actos de agresión en los medios de comunicación
3. Fortalecimiento de medidas cautelares CIDH, CNDH, Conapred y Segob	3. Generar una mayor articulación en red entre las Organizaciones a nivel nacional e internacional para reaccionar de manera más adecuada y pronta
4. Invertir más en infraestructura, acompañamiento, investigación, teléfonos y políticas públicas tendientes a la protección de las y los defensores	4. Establecer protocolos internos de seguridad (teléfono, puerta, registro de amenazas)
5. Respetar y reconocer el trabajo de las y los defensores por parte de las autoridades	5. Compartir información por canales más seguros
6. Armonizar el marco normativo interno conforme a la Declaración de Defensores de la ONU	6. Compartir problemas en asamblea de ONG para hacer propuestas y actuar más articuladamente
7. Pedir audiencias temáticas y trabajar con relatorías internacionales	7. Generar conciencia de identidad de ser defensores de derechos humanos
8. Asignar celulares cifrados	8. Tener un directorio de números importantes para una emergencia
9. Registrar denuncias y amenazas	9. Codificar documentos con información delicada.
10. Establecer refugios/centros para recibir a víctimas de violencia	10. Respaldar información y generar mecanismos de protección de información delicada

I Manual básico de prevención y autoprotección para defensoras y defensores de derechos humanos

4. Prevención, protección, autoprotección e investigación

¿Es nuestro entorno político y social lo suficientemente seguro como para estar exentos de actos que obstaculicen nuestro trabajo? ¿Nuestro marco normativo contiene las suficientes medidas para protegernos? Como hemos visto en el apartado anterior, la respuesta a estas preguntas es NO, por lo que se vuelve del todo necesario que tengamos presentes diversas medidas de seguridad y autoprotección que nos serán de ayuda para evitar que se materialicen o agraven los actos de obstaculización, tales como amenazas, hostigamiento o ataques directos.

Debido a que el entorno en el que trabajan las y los defensores es complejo y puede resultar riesgoso, se vuelve necesario adoptar medidas concretas de autoprotección, además de exigir a las autoridades el establecimiento de medidas de prevención, investigación y protección.

4.1 Autoprotección

El propósito de la autoprotección es minimizar las vulnerabilidades a las que se hayan expuestos las y los defensores de derechos humanos.

Para desarrollar una ruta de protección es necesario analizar el contexto,

identificar los riesgos, llevar un libro individual u organizacional donde se registren los incidentes de seguridad, conocer las fortalezas y debilidades de la organización, conocer las organizaciones u otros aliados que la apoyan, conocer las prácticas de comunicación e incidencia política que implementa la organización para visibilizar amenazas o riesgos y exigir protección.

También resulta conveniente desplegar acciones de incidencia política que permitan cobijar a la organización y a sus integrantes, así como elevar el costo político en caso de ataques a defensoras/es.

El costo político se mide por la reacción de una red de apoyo y por las posibles implicaciones que una agresión en contra de nosotros puede tener para el victimario. Algunas formas de elevar el costo político y desarrollar un plan de incidencia con fines de protección preventiva pueden ser las siguientes:

1. Legitimar nuestro trabajo:

El mecanismo más recurrente de impunidad es el silencio, lo cual puede traducirse en la censura de los medios de comunicación o la autocensura por temor. Por ello se recomienda dar a conocer lo más ampliamente las actividades que realizamos a través de la radio, la televisión, internet, comunicados públicos, plantones, marchas u otras formas pacíficas de expresión, lo cual permite llegar a un público amplio y visibilizar cualquier situación de riesgo o amenaza.

2. Generar una red de apoyo a nivel local:

Se recomienda hacer un trabajo con la comunidad para generar una acción de movilización frente a un caso de victimización, lo cual constituye además una estrategia de involucramiento de la comunidad en nuestro trabajo y de legitimación del mismo.

3. Generar una red de apoyo nacional e internacional:

Se recomienda dar a conocer la problemática que se enfrenta, mediante reuniones, cartas y misiones a personal diplomático o de organismos internacionales y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales.

Asimismo, debe considerarse la posibilidad de trabajar en conjunto con otras organizaciones y expresiones sociales para generar lazos útiles en acciones colectivas de incidencia política y autoprotección.

4.1.1 Algunas medidas básicas en materia de protección preventiva

Asimismo, conviene contemplar las siguientes medidas preventivas básicas:²⁹

1. En la organización:

- Debe prepararse a los equipos de trabajo en prácticas de prevención y autoprotección;
- Deben revisarse periódicamente las condiciones físicas de seguridad de la o las sedes de la organización;
- Evítase realizar reuniones en los mismos sitios u horarios siempre;
- Es conveniente que se rote la vocería para no sobreexponer a alguno de los miembros de la organización;
- Luego de terminado un encuentro en el que participen personas que vienen de lugares distantes al lugar del evento, las personas encargadas harán un monitoreo sobre las condiciones de viaje y llegada a sus sitios de destino de las y los compañeros.

2. En la casa y la oficina:

- Elabore un autoestudio de seguridad: quiénes son los vecinos/as, cuáles son las vías de acceso, cuáles son las estaciones de policía más cercanas, los hospitales o clínicas y las zonas de riesgo;
- Evalúe la seguridad de su residencia y trate de fortalecer los puntos débiles de la misma con medidas físicas como candados, cerrojos, mirillas, guardias, sistemas de vigilancia y comunicación, de acuerdo con sus posibilidades;
- Preste atención a los lugares de uso común; vigile si hay personas en actitud de espera o si aparecen sucesivamente;
- Es importante contar con lazos de confianza y cercanía con la comunidad, con los vecinos/as y con personas cercanas para poder intercambiar información sobre las dinámicas en el entorno;
- No comparta detalles muy precisos al momento de salir de casa o de la oficina, particularmente en las comunicaciones telefónicas;
- Mantenga en la casa o consigo sólo los documentos que necesite para cada momento y sin información que pueda ser sensible como casos, testimonios, listados de asistencia a eventos o directorio de compañeros/as de la organización;

²⁹ Tomadas de la *Cartilla de Protección* del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, elaborado por MOVICE, Corporación AVRE, Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos; Bogotá, Colombia, diciembre de 2010; Pp. 10 - 16.

- Tenga el mismo cuidado con la información digital, mantenga su computadora y USB (u otras unidades con información) con poca información y haga soportes de seguridad de la información periódicamente para guardarlas fuera de su oficina y/o casa.

3. Con la familia:

- No suministre por ningún motivo sus datos personales (teléfono, dirección de casa, datos de su familia) a personas desconocidas; reserve estos datos sensibles a personas de su total y absoluta confianza. Prevenga a su familia en el mismo sentido;
- Comparta la información necesaria e instrucciones de qué hacer en caso de que algo suceda;
- Acuerde con su familia la designación de una persona que tendrá la información sobre sus recorridos o los lugares donde se encuentra;
- Es muy importante tener espacios de comunicación con su familia acerca de medidas de protección preventiva. Escuche y permítase ser escuchado/a por su familia; hablen abiertamente de lo que sucede.

4. En la calle:

- No lleve rutinas de desplazamiento, rutas ni horarios;
- Informe a alguien de confianza sobre sus recorridos y horarios. Establezca en su organización o grupo de trabajo un sistema para avisar de llegadas y salidas, sobre todo después de reuniones y en horas nocturnas;
- Transite por vías amplias y concurridas, evite aquellas con poca iluminación o solitarias;
- Nunca considere que huir o evitar una situación de riesgo significa cobardía;
- Cuando salga a divertirse, vaya a sitios conocidos y siempre acompañado/a;
- Tenga cuidado con relaciones casuales, puede estar ante alguien que busque información;
- Procure memorizar los rostros y en general los rasgos físicos de las personas que le resultan sospechosas, fíjese en rasgos característicos, ropa, cicatrices visibles o forma de caminar;
- Conozca las identificaciones de las fuerzas de seguridad del Estado (por ejemplo insignias y uniformes);
- Procure tener siempre crédito en su celular en caso de emergencia.

5. En un transporte:

- Si observa una situación sospechosa elabore un plan rápido, bájese en el siguiente semáforo, llame a alguien o simule que lo hace;
- No viaje solo/a; si puede vaya con compañeros/as o personas próximas; si no comparten el mismo destino, establezca comunicación posterior para asegurarse que ambos llegaron bien;
- Cambie sus rutas y sus medios de transporte; si es posible, llegue a un lugar que visita periódicamente a veces a pie u otras quédese unas cuadras antes del sitio para advertir presencias extrañas y situación del lugar;
- En los retenes, si le piden bajarse del vehículo, siempre lleve consigo su equipaje, nunca lo deje sólo en el transporte. Si quien realiza el retén pide ver su identificación o revisar el equipaje o cajuela del vehículo, debe hacerse en su presencia y ser usted quien saque una a una las cosas.

6. De viaje:

- Limite la información sobre sus viajes, reserve el itinerario, propósito y lugar de alojamiento a personas de su confianza; sólo suministre un teléfono donde pueda ser ubicado fácilmente en caso de emergencia;
- Vigile su equipaje, procure llevarlo siempre en la mano, no acepte paquetes ni equipajes de nadie;
- En la medida de lo posible utilice la vía aérea y vuelos directos. Si viaja por tierra no viaje de noche y mantenga a alguien informado/a de su recorrido;
- Indique en recepción del hospedaje si alguien va a visitarlo/a y atienda sus visitas en un lugar diferente de su habitación, sea claro/a en señalar si alguien lo/a requiere debe ser avisado/a previamente por teléfono;
- Cuando vaya a zonas rurales, infórmese con las personas de la región sobre la situación de orden público y seguridad;
- Mantenga comunicación constante con alguna persona para que le haga seguimiento de su viaje.

4.1.2 Análisis de la situación y evaluación del riesgo

Para dimensionar de la manera correcta la seguridad de las y los defensores y adoptar las medidas más convenientes en cada caso, es necesario que se analice la situación y se evalúe el riesgo. Para tales efectos, incluimos a continuación al-

gunas consideraciones que son fundamentales de tener en cuenta, y que han sido tomadas y resumidas del “Nuevo manual de protección para los defensores de derechos humanos”, con investigación y texto de Enrique Eguren y Marie Caraj,³⁰ cuya lectura recomendamos ampliamente por ser un referente innegable en la materia, en la cual las y los defensores encontrarán a detalle los aspectos que deben atender para una autoprotección efectiva.

Definiciones útiles

- El riesgo es la cercanía de un daño y la amenaza es el conjunto de indicios o señales que permiten pronosticar de manera razonable y fundada la posible afectación a la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de un/a defensor/a u organización.
- Un incidente de seguridad es un hecho, una situación inesperada que puede afectar la vida de una o más personas y que si se da de manera persistente puede implicar la existencia de un patrón o modelo de persecución.

Cómo abordar los incidentes de seguridad

Enrique Eguren y Marie Caraj recomiendan en el *Nuevo manual de protección para los defensores de derechos humanos* los siguientes pasos ante un incidente de seguridad:

“Al menos, habría que plantearse los siguientes pasos:

1) Registro. Debemos registrar todos los incidentes de seguridad que notemos, ya sea en una libreta personal o en un cuaderno que use todo el grupo.

2) Análisis. Todos los incidentes de seguridad que registremos deberán ser analizados de inmediato o regularmente. Es mejor analizarlos en equipo porque esto minimiza el riesgo de que se nos escape algo. Alguien debería ser responsable de asegurarse de que esto se hace.

[...]

3) Reacción. Dado que los incidentes de seguridad dan información sobre el impacto de nuestro trabajo, podemos usarlos para lo siguiente:

- Reaccionar al propio incidente;
- Recabar información útil para temas de seguridad sobre nuestro trabajo, nuestros planes de trabajo y nuestra estrategia.

Fuente: Protection International (2010). *Nuevo manual de protección para los defensores de derechos humanos*. Bruselas, Bélgica. Pág. 49.

³⁰ Eguren, Enrique y Marie Caraj (2010). *Nuevo manual de protección para los defensores de derechos humanos*. Protection International, Bruselas, Bélgica. Disponible en: <http://www.protectionline.org/Nuevo-Manual-de-Proteccion-para.html>

4.1.3 Análisis de actores involucrados

Con el propósito de tener mayor información y analizar con mayor objetividad la situación de riesgo, se recomienda ampliamente que se emprenda un análisis de los actores involucrados en la agenda del defensor o defensora, o bien, de su organización. Esto ayudará a precisar con mayor detalle la manera en la que impactará en esos actores la estrategia de protección adoptada, cómo disminuir el riesgo y potenciar el apoyo de los actores que pueden ser nuestros aliados.

Un obstáculo importante a la hora de analizar las estrategias y actuaciones de los actores es que las relaciones entre ellos no estén bien definidas, o que tal vez incluso sean inexistentes. Muchos actores con responsabilidad en protección, especialmente los gobiernos, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas de oposición, causan (o favorecen) las violaciones de los derechos humanos y la falta de protección de los defensores. Otros actores, que de no ser por ello compartirían las mismas preocupaciones por la protección, podrían tener también intereses opuestos como, por ejemplo terceros gobiernos, organismos de la ONU y ONGs. Todos estos factores, junto a aquéllos inherentes a las situaciones de conflicto, proyectan una visión compleja del escenario en su conjunto.

Existen muchos métodos para realizar un análisis de actores. Los aquí utilizados siguen una metodología sencilla e inmediata, lo que resulta esencial para obtener unos buenos resultados en los análisis y en los procesos de toma de decisión.

Este análisis puede constar de los siguientes cuatro pasos, como lo recomienda Protection International:

- 1) Considerar el tema de la protección desde una perspectiva amplia y concreto, esto es, identificar la situación de seguridad de las y los defensores en la región X del país Y;
- 2) ¿Quiénes son los actores? A través de la lluvia de ideas y la discusión, identificar todas las partes interesadas en el tema de la protección y generar una lista con ello;
- 3) Analizar las características y los atributos particulares de los actores, tales como sus responsabilidades en la protección, su capacidad para influir en la situación de protección, sus objetivos, estrategias, legitimidad e intereses (incluida su capacidad y disposición para participar en la protección);
- 4) Investigar y analizar las relaciones entre los actores.

Una herramienta que puede ser útil en este análisis es la siguiente:

Matriz para el análisis de actores ¹								
	Gob.	Ejér.	Pol. ↓	Grup. Arm.	ONG Nales.	Iglesias	Otros Gobs. ↓	Orgs. Inter.
Gobierno			↓					
Ejército			A					
Policía	→		→					
Grupos armados							↓	
ONG Nales.								
Iglesias								
Otros gobs.								
Orgs. Inter.							→ B	

¹ Basado en el modelo de Protection Desk. Para mayor referencia: Protection International (2010). Nuevo manual de protección para los defensores de derechos humanos. Bruselas, Bélgica. P. 26

4.1.4 Análisis del riesgo

El nivel de riesgo al que se enfrenta un grupo de defensores aumenta de acuerdo a las amenazas recibidas y a su vulnerabilidad de cara a esas amenazas, tal y como indicamos en la siguiente ecuación:

$$\text{RIESGO} = \text{AMENAZAS} \times \text{VULNERABILIDADES}$$

CAPACIDADES

4.1.4.1 Amenazas

Las amenazas representan la posibilidad de que alguien dañe la integridad física o moral o la propiedad de otra persona a través de una acción intencionada y a menudo violenta. Evaluar una amenaza significa analizar la posibilidad de que esta amenaza se lleve a cabo en forma de ataque.

La forma más común de amenaza es el *targeting* – llamado *targeting* – pretende entorpecer o cambiar la labor de un grupo, o influenciar en la actividad de las personas implicadas. En otros casos el *targeting* se lleva a cabo bajo la apariencia de incidentes “por delincuencia común”. Las amenazas indirectas surgen del posible daño causado por combates en conflictos armados, tales como “estar en el lugar equivocado en el momento equivocado”.

4.1.2.2 Vulnerabilidades

La vulnerabilidad es el grado en que las personas son susceptibles a pérdida, daños, sufrimiento o la muerte en caso de un ataque. Las vulnerabilidades son siempre relativas, porque todas las personas y grupos son vulnerables en cierto grado.

La vulnerabilidad puede estar vinculada a la ubicación, a la falta de acceso a un teléfono o a un transporte local seguro o de cerraduras apropiadas en las puertas de una casa. Pero las vulnerabilidades también están relacionadas con la falta de redes de colaboración y de soluciones compartidas entre los defensores.

4.1.2.3 Capacidades

Las capacidades son los puntos fuertes y los recursos a los que tiene o puede tener acceso un grupo o un defensor para lograr un nivel razonable de seguridad.

4.1.2.4 Evaluación de las amenazas

La represión contra los defensores de los derechos humanos se basa sobre todo en la psicología. Las amenazas son una moneda común para hacer que los defensores se sientan vulnerables, ansiosos, confusos e impotentes. En última instancia, la represión también pretende resquebrajar las organizacio-

nes y hacer que los defensores pierdan la confianza en sus dirigentes y compañeros.

Las amenazas pretenden obtener el mayor resultado con la menor inversión de energía. Una persona que amenaza elige amenazar antes que entrar en acción. A la persona que amenaza le preocupa en cierto modo el coste político de actuar abiertamente contra un defensor de los derechos humanos. Las amenazas anónimas pueden producirse por la misma razón.

Lo que es necesario es saber si la amenaza se puede llevar a cabo. El enfoque será completamente diferente si se llega a la conclusión razonable de que no es probable.

Por ello los dos objetivos principales a la hora de evaluar una amenaza son:

Obtener toda la información posible de la razón y el origen de la amenaza (ambos estarán relacionados con el impacto de tu trabajo);

Alcanzar una conclusión racional sobre si la amenaza puede ser llevada a cabo o no.

4.1.2.5 Cinco pasos para evaluar una amenaza

Determinar los hechos que rodean la(s) amenaza(s). Es importante saber lo que ha ocurrido exactamente. Esto se puede saber mediante entrevistas o interrogando a las personas clave, y en ocasiones a través de informes relevantes.

Determinar si existe una pauta de amenazas a través del tiempo. Si se reciben varias amenazas sucesivas (como es el caso habitual) es importante examinar las pautas o patrones que puede haber, tales como los medios utilizados para amenazar, el momento en el que las amenazas aparecen, los símbolos, la información pasada por escrito o verbalmente. No siempre es posible establecer dichos patrones, pero son importantes a la hora de realizar una buena evaluación de la amenaza.

Determinar el propósito de la amenaza. En vista de que la amenaza suele tener un claro propósito relacionado con el impacto del trabajo, es posible que siguiendo el hilo conductor de ese impacto se pueda establecer qué pretende conseguirse con la amenaza.

Determinar quién está detrás de la amenaza. (Para ello es necesario haber seguido previamente los tres primeros pasos.) Hay que intentar ser lo más específicos posible. Por ejemplo, puede sostenerse que es “el gobierno” quien está amenazando. Pero, teniendo en cuenta que todos los gobiernos son un actor complejo, sería conveniente descubrir qué parte del gobierno está tras las amenazas. Las “fuerzas de seguridad” o los “grupos guerrilleros” son también actores complejos. Hay que recordar que también una amenaza firmada

puede ser falsa: ésta podría ser una buena táctica por parte de quien amenaza para evitar los costes políticos y lograr de todas formas el objetivo de provocar miedo a un defensor e intentar impedir que éste siga con su trabajo.

Llegar a una conclusión racional sobre si la amenaza puede o no llevarse a cabo. La violencia es condicionante. Nunca se puede estar completamente seguros de si una amenaza se llevará – o no – a cabo. Sin embargo, se puede llegar a una conclusión racional sobre si una amenaza en concreto podría llevarse a cabo. Puede que no se haya obtenido suficiente información sobre la amenaza a través de los cuatro pasos previos y por lo tanto no se consiga llegar a una conclusión. También puede llegarse a diferentes conclusiones sobre la definición de una amenaza “real”. En todo caso, hay que proceder basándose en el peor de los casos.

5.3 Medidas de respuesta rápida ante hostigamiento, amenaza o ataque

Las técnicas de respuesta rápida son aquellas acciones encaminadas a detener, prevenir o buscar alguna forma de reparación y/o protección de las y los defensores frente a un incidente de seguridad. La importancia de las técnicas de respuesta rápida se encuentra en su uso efectivo por parte de redes de individuos y organizaciones, a fin de generar una rápida presión hacia las autoridades correspondientes y la opinión pública en casos de incidentes de seguridad.

Los defensores y los grupos bajo amenaza suelen usar diferentes estrategias de afrontamiento para tratar con los riesgos a los que sospechan que deberán enfrentarse. Las estrategias de afrontamiento están muy relacionadas con la severidad y el tipo de amenaza y con las capacidades y vulnerabilidades del grupo.

Los defensores también tienen acceso a estrategias de respuesta elaborada. Éstas incluyen: realizar informes para sacar a luz un asunto concreto, presentar cargos, u organizar manifestaciones, entre otras medidas.

Al analizar las estrategias de afrontamiento y de respuesta, hay que tener en cuenta lo siguiente:

Sensibilidad: ¿Aportarán una respuesta rápida a las necesidades de seguridad individuales o de grupo?

Adaptabilidad: estas estrategias, ¿se adaptarán rápidamente a las nuevas circunstancias, una vez el peligro de ataque haya pasado? Un defensor puede disponer de varias opciones, como por ejemplo esconderse o irse a vivir a casa de otra gente por un tiempo. Estas estrategias podrían parecer débiles o inestables, pero suelen ser muy efectivas.

Sostenibilidad: estas estrategias, ¿servirán a largo plazo, a pesar de amenazas o de ataques no letales?

Efectividad: Protegerán adecuadamente a las personas o al grupo en cuestión?

Reversibilidad: Si las estrategias no funcionan o la situación cambia, ¿se podrán cambiar o volver atrás?

A continuación se mencionan algunas técnicas de respuesta rápida que pueden ser de utilidad.

La acción urgente

Las acciones urgentes son una forma para multiplicar información a fin de prevenir o detener violaciones graves a los derechos humanos, entre otras, ataques contra defensoras y defensores. Esta técnica se utiliza en determinadas circunstancias en las cuales los derechos de una o más personas peligran y sólo una respuesta rápida y precisa puede protegerlos, además de evitar hechos imposibles de reparar.

Las acciones urgentes buscan involucrar al mayor número de personas u organizaciones para que envíen cartas, telegramas, correos electrónicos o faxes y, de esta manera, presionar a las autoridades sobre casos específicos e inmediatos de posibles violaciones graves de derechos humanos.

Según criterios de Amnistía Internacional,³¹ creadores de esta técnica, las acciones urgentes se pueden utilizar en los siguientes casos de violaciones de derechos humanos:

- Tortura o trato cruel, inhumano o degradante;
- Desaparición forzada;
- Estado crítico de salud (por ejemplo cuando una persona privada de su libertad, presa o detenida se encuentra grave y requiere atención médica urgente para salvar su vida;
- Violaciones al derecho a la seguridad jurídica o denegación de la justicia;
- Huelga de hambre;
- Ejecución extrajudicial;
- Posible expulsión de una persona a su país de origen.

³¹ Amnistía Internacional, *Acción urgente*, folleto informativo. Madrid, España.

Elementos para la redacción de una acción urgente:

Mención de los hechos que constituyen la violación de derechos humanos que se trata prevenir o detener y nombre de la (s) víctima (s)

Descripción de los hechos (lugar, fecha, víctimas, autoridades responsables, derechos violados) así como los demás elementos de los cuales se tenga conocimiento.

Especificar qué es lo que se quiere pedir a las autoridades, basados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que detalla el “derecho de petición” por parte de los ciudadanos (opcional)

Los datos de las autoridades responsables a las cuales se deben enviar cartas (*Nombre, puesto, dirección, teléfonos, correo electrónico, cuenta de Facebook y/o Twitter, y número de fax*)

Acción Urgente: Nuevos actos de hostigamiento y amenaza de muerte contra la defensora de derechos humanos Blanca Mesina Nevarez
Miércoles, 19 de Mayo de 2010 12:08

NUEVOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO Y AMENAZA DE MUERTE CONTRA LA DEFENSORA
DE DERECHOS HUMANOS BLANCA MESINA NEVAREZ, POR SU TRABAJO
DE DENUNCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRÁCTICAS DE TORTURA BAJO
ARRAIGO EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Lic. Francisco Gómez Mont Urueta, Secretario de Gobernación

Dr. José Antonio Guevara Bermúdez, Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos

Lic. Arturo Chávez Chávez, Procurador General de la República

Mtro. José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador del Estado de Baja California

Lic. José Francisco Blake Mora, Secretario General de Gobierno de Baja California

Lic. Rommel Moreno Manjarrez, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California

Daniel de la Rosa Anaya, Secretario de Seguridad Pública Estatal

Lic. Heriberto García García, Procurador de Derechos Humanos de Baja California

Dr. Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Mtro. Fernando Batista Jiménez, Quinto Visitador de la CNDH

Lic. Andrés Calero Aguilar,

Dirección General de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, Gabriela Navarro Peraza

Representante de la CNDH en Tijuana, Jorge Ramos Hernández

Presidente municipal de Tijuana, Tte. Cor. D.E.M. Julián Leyzaola Pérez

Secretario de Seguridad Pública de Tijuana, Sra. Margaret Sekaggya

Relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores y defensoras de Derechos Humanos

Mtro. Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

PRESENTE

Las organizaciones y personas que suscribimos la presente, manifestamos nuestra preocupación por la integridad física de Blanca Mesina Nevarez, reconocida defensora de Derechos Humanos, hija del Sr. Miguel Ángel Mesina López, uno de los 25 policías sometidos a actos de tortura entre marzo y mayo de 2009 durante su arraigo en el Batallón Militar 28 denominado “Aguaje de la Tuna”, en Tijuana. Blanca ha asumido la representación de los familiares de las víctimas y realizado una importante

labor de denuncia por estos hechos ante instancias nacionales, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) e internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), situación por la cual ha sido víctima de constantes actos de hostigamiento y amenazas.

Hechos

El 18 de mayo de 2010, aproximadamente a las 18:00 horas (tiempo de Tijuana), mientras Blanca Mesina circulaba en su automóvil, una camioneta pick up color negra con vidrios polarizados, sin placas, con la defensa trasera chocada, comenzó a golpear por la parte de atrás del auto de Blanca Mesina mientras éste se encontraba en marcha. Debido a que los vidrios de la pick up eran polarizados, Blanca no pudo reconocer a las personas que se encontraban en el interior.

Ante esto, con el fin de protegerse del hostigamiento automovilístico, Blanca Mesina entró al estacionamiento de un establecimiento comercial ubicado en la calle de atrás de la Central Camionera, siendo seguida por la pick up.

De dicha camioneta bajó un hombre, alto, moreno, de complexión robusta, encapuchado, vestido de negro, se acercó a Blanca y le dijo: “es la última vez que te aviso que dejen de denunciar aquí en Tijuana, hay muchos contactos y creo que no quieres perder a algún familiar. Si no te mato en este momento, es para no provocar un escándalo por las elecciones y porque tu caso ya está a nivel internacional”. Posteriormente, esta persona se acercó más a Blanca, le dio un beso en la mejilla, y se fue.

Antecedentes de amenazas y hostigamiento en contra de Blanca Mesina Nevarez

El 5 de noviembre de 2009, previo a que la Sra. Mesina Nevarez acudiera como testigo a la Audiencia temática “Seguridad Pública y Derechos Humanos en Tijuana, BC”, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington, DC, para denunciar los actos de tortura realizados por autoridades municipales y militares en dicha localidad, su madre recibió dos llamadas telefónicas de amenazas dirigidas contra su hija. Además, el 9 de noviembre de 2009, alrededor de las 6:30pm, una camioneta cerró el paso a la Sra. Jessica de los Cobos, esposa de otro de los 25 policías, cuando transitaba en su automóvil, y el conductor de la camioneta le avisó: “Hey ya bájenle, ya estuvo bueno, bájenle de huevos y dile a la tal Blanca que se calme”.

El 28 de febrero de 2010, alrededor de la 1:00pm, la Sra. Blanca Margarita Mesina Nevarez recibió tres llamadas provenientes de un número desconocido, y sólo alcanzó a responder la última. Escuchó la voz de una mujer, que en tono amenazante se dirigió a ella en los siguientes términos: “hija de tu chingada madre, ya deja el asunto de los policías, o te va a ir mal. Ya deja de estar chingando con lo mismo”.

Por lo anterior, hacemos un llamado urgente a las autoridades federales, estatales y locales para que se implementen las medidas cautelares en su totalidad y se ponga fin a esta grave situación; asimismo responsabiliza tanto al alcalde, Jorge Ramos Hernández y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Tijuana, Baja California, Tte. Cor. Julián Leyzaola Pérez, de cualquier acto que atente contra la seguridad y la vida de Blanca Mesina.

Atentamente,
ORGANIZACIÓN QUE FIRMA LA ACCIÓN URGENTE

Lic. Felipe Calderón Hinojosa
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
Residencia Oficial de los Pinos Casa Miguel Alemán
Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, México DF
Tel: +52 (55) 27891100 Fax: +52 (55) 52772376
Correo: felipe.calderon@presidencia.gob.mx

Lic. Francisco Gómez Mont Urueta
Secretario de Gobernación
BUCARELI 99 EDIFICIO COBIAN PISO 1 JUAREZ
Cauhtémoc, Distrito Federal 06600
Tel. +52 (55) 50933400
Correo: secretario@segob.gob.mx

Dr. José Antonio Guevara Bermúdez
Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
Av. Paseo de la Reforma 99 P.H.
Col. Tabacalera, CP 06030, México DF
Tel. +52(55) 51280000, ext. 11875
Correo: jguevara@segob.gob.mx

Lic. Arturo Chávez Chávez
Procurador General de la República
Av. Paseo de la Reforma 211-213,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc
Distrito Federal, México, S/C.P.
Tel. +52 (55) 53460108
Correo: ofproc@pgr.gob.mx

Mtro. José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado de Baja California
Edificio del Poder Ejecutivo 3er Piso
Calzada Independencia No. 994
Centro Cívico
Mexicali B.C. 2100
Tel. +52 (686) 558-1090
Correo: jgosuna@baja.gob.mx

Lic. José Francisco Blake Mora
Secretario General de Gobierno de Baja California
Edificio Poder Ejecutivo 3er. Piso
Calzada Independencia #994
Centro Cívico y Comercial
Mexicali, B.C. C.P. 21000
Tel. +52 (686) 5581114, ext. 1228
Correo: jblake@baja.gob.mx

Lic. Rommel Moreno Manjarrez
Procurador General de Justicia del Estado de Baja California
Calzada de los Presidentes No. 1199
Vialidad Río Nuevo,
Mexicali, BC. 21120
Tel. +52 (686) 9044122,
Correo: apina@pgjebc.gob.mx , p.plozano@hotmail.com

Lic. Heriberto García García
Procurador de Derechos Humanos de Baja California, Paseo Centenario No. 10310 Int. 604, Edificio
Cazzar, Zona Río Tijuana, B. C., Tel. +52 (664) 9732373 al 77

Favor de enviar copia de sus correos a comunicacion1@cmdpdh.org . GRACIAS.

Cartas a las autoridades

Para hacer efectivo el uso de las acciones urgentes, las cartas a las autoridades son un medio que puede ser eficaz para insistir en el seguimiento o adopción de medidas para prevenir o detener acciones de obstaculización contra defensoras o defensores. Las cartas se dirigen tanto a las autoridades encargadas de proteger los derechos humanos como a las autoridades directamente involucradas en los hechos materia de la comunicación.

En estas cartas se describen los hechos, la víctima o víctimas, los probables responsables, los derechos humanos violados, así como las medidas que se requieren tomar para prevenir o detener la violación; también se solicita que se informe de las acciones realizadas para garantizar los derechos violados.

Elementos indispensables para la redacción de cartas a las autoridades:

(Ciudad y fecha en que se redacta la carta)

Nombre completo de la autoridad a quien dirigimos la carta

Cargo que desempeña

Presente

Breve síntesis de los hechos

Detalle de los hechos en los que basamos nuestra acción

Artículos violados en la Constitución y tratados internacionales (*opcional – ver anexo sobre articulado de derechos*)

Solicitudes precisas a las autoridades a fin de que resuelvan nuestra petición

Atentamente,

Nombre y firma de quien envía la carta

Red de acciones urgentes

Como vimos anteriormente, las acciones urgentes funcionan mediante una red amplia de apoyo, ya sea a nivel local, nacional y/o internacional, de personas y organizaciones dispuestas a enviar telegramas, cartas, faxes o comunicaciones electrónicas (email, facebook, twitter) a las autoridades de cualquier país, a favor de personas, en este caso defensoras o defensores de derechos humanos, que han sido o pudieran ser víctimas de acciones de obstaculización que violen sus derechos.

El primer paso a emprender para consolidar esa red es que la organización que emprende la petición contenida en la acción urgente difunda información verídica y probada sobre el caso de que se trate. Posteriormente deben señalarse los datos de las autoridades a las que deben enviarse las cartas. Acto seguido, enviar la petición con la o las cartas a las autoridades, a todas las organizaciones y personas de las que se tenga conocimiento que puedan brindar su solidaridad. Por último, estas organizaciones y personas se dispondrán a redactar las cartas y enviarlas para ejercer presión a las autoridades para que éstas actúen de conformidad con lo que se les ha solicitado.

Los apoyos se pueden encontrar en diversos espacios tales como organizaciones de derechos humanos, centros de investigación, universidades, medios de comunicación y redes dedicadas a dar respuesta rápida a situaciones de urgencia a nivel mundial, como Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Grassroots International, Center for Justice and International Law (CEJIL), la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), entre otros.

Cabe destacar que no solamente las organizaciones de la sociedad civil tienen esa capacidad de respuesta, sino que también existen mecanismos para realizar procedimientos urgentes en la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

Es importante destacar que las acciones urgentes deben ser usadas sólo en el caso de verdadera urgencia. El uso indiscriminado de las acciones urgentes o el manejo de información falsa puede provocar que la respuesta a los llamados se reduzca y con ello la efectividad de este recurso. Además, las organizaciones ponen en riesgo su credibilidad, lo que puede provocar la falta de apoyos para futuras acciones.

Boletines de prensa

En algunos casos no es suficiente sólo remitirnos al formato de acciones urgentes o cartas a las autoridades, sino que es preciso hacer uso de otras medidas de apoyo como boletines de prensa, solicitudes de apoyo y adhesiones.

A continuación detallamos cada una de ellas.

Los boletines de prensa son síntesis de información sobre una situación específica o sistemática y fundada de violaciones de derechos humanos o actos de obstaculización contra defensoras y defensores de derechos humanos. Lo que se busca con el boletín es combatir esa situación visibilizándola ante la opinión pública con el apoyo de los medios de comunicación. En algunos casos los boletines deben acompañarse de la realización de conferencias o ruedas de prensa.

El boletín debe reunir determinadas características para que sea más efectivo, tales como:

- Generalmente debe ser personalizado.
- Debe contener fecha y horario.
- El contenido debe ser claro y conciso.
- Se recomienda que sea escrito en lenguaje periodístico, de ser posible, para no correr el riesgo de tergiversaciones en una posible transcripción.
- Se comunican preferentemente eventos o llamados a conferencias de prensa.

Elementos indispensables para redactar boletines de prensa:

(Ciudad y fecha en que se redacta el boletín)

A quién se dirige (Medio de comunicación)

Título del boletín de prensa

Breve síntesis de los hechos, citando la fuente de la misma

Detalle de los hechos en que se basa boletín

Postura y/o petición de la(s) organizaciones o individuos firmantes del boletín

Datos de la organización o individuos que la firman

Medidas cautelares y provisionales

En caso de gravedad y urgencia, tal como el estar en peligro la vida, la integridad personal o la salud, considerados situaciones de emergencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tienen la facultad de pedir a las autoridades la adopción de medidas cautelares o de emergencia, o bien, medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos,³² a fin de evitar daños irreparables a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

La petición de medidas cautelares por parte de la CIDH tienen lugar a partir de solicitudes que hacen personas u organizaciones sobre violaciones graves a derechos reconocidos por los diversos tratados regionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas, entre otros.

El fundamento jurídico de las medidas cautelares podemos hallarlo en el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³³ y el artículo 25 del reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.³⁴

³² La Corte Interamericana define así las medidas provisionales, sus propósitos y sus supuestos de procedencia en el párrafo 4 de su resolución de 26 de agosto de 2010 sobre medidas provisionales en el caso 19 comerciantes versus Colombia: “En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Las medidas se aplican siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo”. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/comerciantes_se_07.pdf

³³ El artículo 63.2 de la Convención señala que “[e]n casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.”

³⁴ “Artículo 25. 1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención 2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión. 3. En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales en relación con los referidos casos.”

Elementos indispensables para la redacción de una solicitud de medidas cautelares

Ciudad y fecha en que se redacta la solicitud

Nombre del Secretario Ejecutivo

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Presente

Mención de la solicitud de medidas cautelares como referencia del documento

Identificación de la (s) persona (s) que hace (n) la petición, y exposición de los motivos.

Descripción de los antecedentes de la situación actual

Descripción de los hechos en que se funda la solicitud de medidas cautelares

Peticiones concretas a la CIDH a fin de detener la violación de derechos humanos

Nombre (s) y firma (s) de quien (es) hace (n) la solicitud

Comunicaciones a los relatores internacionales de defensores de derechos humanos

Los llamamientos urgentes se utilizan para comunicar información acerca de una violación presuntamente en curso o a punto de producirse. El propósito es que las autoridades competentes del Estado estén informadas lo antes posible de las circunstancias a fin de que puedan intervenir para poner fin a la violación o evitarla.

Cuando la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos de la ONU recibe información sobre posibles hechos de obstaculización, examina en primer lugar si entra dentro de su mandato. En segundo lugar, hace todo lo posible para determinar la probable validez de la denuncia de que se han violado derechos humanos y la fiabilidad de la fuente de información. En tercer lugar, la Relatora Especial entra en contacto con el Gobierno del Estado donde se dice que se ha producido la presunta violación. Este contacto suele establecerse por medio de llamamientos urgentes o cartas de alegaciones a la misión diplomática del país ante las Naciones Unidas en Ginebra. La carta proporciona información personal de la víctima, los derechos humanos de que se trata y los presuntos hechos.

Las cartas de alegaciones se utilizan para comunicar información acerca de violaciones presuntamente ya cometidas o cuyos efectos en el defensor de los derechos humanos afectado ya no pueden cambiarse. Este tipo de carta se utiliza, por ejemplo, cuando la información llega a la Relatora Especial mucho después de que ya se haya cometido y ultimado la transgresión.

El principal objetivo de la carta es que las autoridades estén informadas de la denuncia lo antes posible y tengan la oportunidad de investigarla para poner fin o evitar cualquier violación de los derechos humanos. En ambos tipos de comunicación, la Relatora Especial pide al gobierno que emplee todas las medidas adecuadas para investigar y afrontar los presuntos hechos y comunique los resultados de su investigación y las medidas adoptadas. En las cartas de alegaciones la solicitud principal a las autoridades del Estado es la investigación de los hechos y el inicio de acciones penales contra los responsables.

Además de la Relatora de la ONU, recientemente se creó la Relatoría sobre defensores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). De la misma forma, pueden hacerse llegar comunicaciones al Relator para hacer un llamamiento urgente ante una situación de riesgo razonable y probable.

6. Directorio de contactos útiles³⁵

Directorio de Autoridades públicas

Nombre	Cargo	Datos de contacto
Felipe Calderón Hinojosa	Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	Residencia Oficial Lázaro Cárdenas - Los Pinos, Col. San Miguel Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, México, D.F. Tel. 01 (55) 55150528 Fax: 01 (55) 55151794 felipe.calderon@presidencia.gob.mx
José Francisco Blake Mora	Secretario de Gobernación	Bucareli 99, Edificio Cobián, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., Tel. y Fax (55) 50933400 Ext. 34200. Correo secretario@segob.gob.mx
Felipe de Jesús Zamora Castro	Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación	Bucareli 99, Edificio Cobián Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600 México, D.F. Tel: (55) 5209 8800 Ext. 34589, fzamorac@segob.gob.mx
Omeheyra López Reyna	Titular de la Unidad para la promoción y defensa de los derechos humanos	Reforma 99, Col. Tabacalera, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F. Tel. (55) 5128-0000; Ext. 11862 y 11871, romeheira@segob.gob.mx

³⁵ Los contactos en esta sección incluyen los nombres de las y los funcionarios que ocuparon el encargo correspondiente al mes de junio de 2011.

Nombre	Cargo	Datos de contacto
Marisela Morales Ibáñez	Procuradora General de la República	Av. Paseo de la Reforma nº 211-213, Piso 16 Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06500. Tel. +52 01 55 53 46 01 60. Fax: +52 01 55 53 46 09 08. ofproc@pgr.gob.mx
Raúl Plascencia Villanueva	Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	Tels. y fax (55) 56 81 81 25 y 54 90 74 00 correo@cndh.org.mx, y/o provictima@cndh.org.mx

Directorio de organismos internacionales

Nombre	Cargo	Datos de contacto
Naivy Pillay	Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH 1211 Ginebra 10, Suiza Tel: +41 22 917 9000, InfoDesk@ohchr.org y/o civilsocietyunit@ohchr.org
Margaret Sekaggya	Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos	Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH 1211 Ginebra 10, Suiza. Tel: +41(0) 22.917.90.06, +41(0) 22.917.90.06 urgent-action@ohchr.org, defenders@ohchr.org
Javier Esteban Hernández Valencia	Representante en México de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Alejandro Dumas #165, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P 11560, México D.F Tel:(55)5061-6350. Fax: 5061-6358, Correo: oacnudh@ohchr.org
Santiago A. Cantón	Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F St. NW Washington D.C. 20006 EEUU cidhoea@oas.org
José de Jesús Orozco Henríquez	Relator sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos	Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1889 F St. NW Washington D.C. 20006 EEUU. abaeyens@oas.org

I Declaración sobre los defensores/as de derechos humanos

6. Anexo

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y de los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo. como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación

racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², de los Pactos internacionales de derechos humanos³ o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en

actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes:

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades funda-

mentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las

sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

(Footnotes)

1 *cfr.* Protection International (2009). *Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia*. Volumen I: Legislación, políticas nacionales y oficinas para defensores. Investigación y texto de María Martín Quintana y Enrique Eguren Fernández. Bruselas, Bélgica.

**Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
A.C (CMDPDH)**

Consejo Directivo

Paulina Vega González (Presidenta)
Mariclaire Acosta Urquidí
Miguel Concha Malo
Susana Erenberg Rotbar
Beatriz Solís Leeré

Oficina Técnica

Director General

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

Área de Defensa

Sergio Méndez Silva (Director)
Silvia Vázquez Camacho, abogada
Tatiana Rincón, abogada
Octavio Amezcua, abogado

Discapacidad psicosocial

Mercedes Torres Lagarde (Coordinadora)

Área de Atención Psicosocial

Valeria Moscoso Urzúa (Coordinadora)

Área de Incidencia e Investigación

Silvano Cantú Martínez (Director)

Área de Desarrollo Institucional

Thalía Vega Grimaldo (Coordinadora)

Área de Comunicación

Sergio Leñero Reveles (Director)
Leopoldo López Rizo

Área de Administración

Eduardo Macías Sánchez
Gissel Ramírez Polanco
Lizbeth Montessoro Elías

